

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

**ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
PARA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

CONTRATANTE:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE.
EP, QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA.
OBJETO:	LA COMPRA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA DOTACIÓN DE DOS (2) FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

La Secretaría General de la Asamblea Departamental de Sucre, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a efectuar los estudios previos para **“LA COMPRA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA DOTACIÓN DE DOS (2) FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA CONTRATACIÓN:

El presidente de la Asamblea del Departamento de Sucre resultó electo en elección, el cual fue debidamente posesionado y en ejercicio del cargo y como representante legal de la Asamblea del Departamento para todos los efectos.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El Artículo 25 de la Ley 80/93 establece en su numeral 7 consagra que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. El mismo artículo en su Numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

En desarrollo de las precitadas normas, el artículo 84 Decreto 1510 de 2013 - Estudios previos para la contratación de la mínima cuantía. La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá lo siguiente:

1. *La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificados en el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato justificado, así como el plazo de ejecución del mismo.*
5. *El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La dotación es una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce.

Para la vigencia 2022, la Asamblea Departamental de Sucre no ha realizado la respectiva dotación, por lo que se encuentra dentro del término legal para hacerlo, ya que es un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

derecho regulado por la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, de que todo trabajador del sector público tiene como derecho.

Por lo anterior la Honorable Asamblea Departamental de Sucre con el fin de dar cumplimiento normativo debe suministrar calzado y vestido de labor, a los funcionarios cuya asignación mensual básica es igual o inferior a dos salarios mínimos mensuales legales vigente (2 SMMLV).

Conforme a lo que indica la norma antes citada, la dotación deberá entregarse así: los 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año; es decir, le corresponde por derecho tres dotaciones al año a los trabajadores de esta entidad.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: UNSP

CLASIFICADOR	CONCEPTO
53101502	Pantalones para Hombres
53101602	Camisas para Hombres
53111601	Zapatos para Hombres

Características del servicio.

Para efecto del desarrollo del objeto a contratar se requiere de una persona natural o jurídica que este en capacidad técnica para realizar el presente objeto contractual, el cual comprende los siguientes elementos con características esenciales que deben cumplir y son:

3.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	Zapato para hombre en cuero, mocasín, liso y forro en badana, suela en caucho, plantilla en carnaza y refuerzo puntera.	PARES	4	190.000	760.000
02	Camisa en algodón, poliéster, formal,3 talla L,3 talla M	UNIDAD	4	205.000	820.000
03	Pantalón en lino, 4 bolsillos, liso, 3 talla 36, 3 talla 34	UNIDAD	4	190.000	760.000
TOTAL					\$2.340.000.00

Requerimientos y obligaciones:

- Los elementos deben ser de primera calidad.
- El producto debe estar empaçado en debida forma.
- El producto debe suministrarse con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos.
- Transporte de los elementos a la sede de la Asamblea Departamental de Sucre, ubicado en la Calle 25 N° 25B – 35 en la ciudad de Sincelejo – Sucre, de manera oportuna.
- Cambiar el producto, en un término no mayor a 12 horas siguientes a su devolución, cuando no esté en óptimas condiciones o esté vencida su fecha de expiración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

- El proponente debe demostrar y garantizar que cuenta con un centro de atención con domicilio principal, sucursal o agencia en la ciudad, donde se puedan tomar decisiones en la ciudad de Sincelejo para que de manera permanente y durante la vigencia del contrato se haga la entrega, se sustituya, atienda reclamaciones y demás obligaciones que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior se corroborara con la presentación del certificado de existencia y representación legal o el certificado de registro mercantil según sea el caso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha del cierre del proceso de selección y con la constancia de pago del impuesto de industria y comercio, además de un compendio fotográfico de las instalaciones del local donde se evidencia que cuenta con los bienes que se van a suministrar y el personal necesario para atender el suministro.
- Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de éste contrato, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993.
- Presentar acuerdo a lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, en donde certifique que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrarse será un contrato de suministro, autorizado por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2.2. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de cinco **(05) días**, los cuales empezarán a contar a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución es el Municipio de Sincelejo, sede de la Asamblea Departamental de Sucre, en el Edificio de la Gobernación Calle 25 N° 25B-35

2.4. PRESUPUESTO OFICIAL: DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$2.340.000.00)
CDP No. 269 del 07 de diciembre de 2022.

2.5 FORMA DE PAGO: La Asamblea Departamental de Sucre, pagara al contratista el 100% del valor total del contrato, previa presentación de la certificación de recibido a satisfacción del suministro por el supervisor del contrato, la cual será ejercida por la Secretaria General de la Asamblea Departamental.

3. LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 establece las siguientes modalidades de selección: 1. licitación pública, 2. selección abreviada, 3. Concurso de méritos, 4.contratación directa y 5. Contratación de mínima cuantía.

Que la contratación de la obra objeto del presente estudio se encuentra estipulada en la Ley 80 de 1.993, modificada por la ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario, citado en la parte superior de este estudio.

Que las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, se determinan por las reglas exclusivamente definidas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.}

En este orden de ideas, la modalidad de selección escogida es la contratación de mínima cuantía, por no superar esta contratación el 10% de la menor cuantía de la entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

4. ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

La necesidad que se describe posee una alternativa de solución definitiva consistente en **“LA COMPRA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA DOTACIÓN DE DOS (2) FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

El valor estimado del contrato resultó de todas las cotizaciones efectuadas en el mercado de la zona, de la cual se tomó la más económica, dando como resultado el precio unitario que conforma el presupuesto oficial.

Dicho valor se encuentra en condiciones de mercado y se ajustan a las necesidades de la entidad.

Por ello, el valor estimado del contrato es de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$2.340.000.00)**

3.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	Zapato para hombre en cuero, mocasín, liso y forro en badana, suela en caucho, plantilla en carnaza y refuerzo puntera.	PARES	4	190.000	760.000
02	Camisa en algodón, poliéster, formal, 3 talla L, 3 talla M	UNIDAD	4	205.000	820.000
03	Pantalón en lino, 4 bolsillos, liso, 3 talla 36, 3 talla 34	UNIDAD	4	190.000	760.000
TOTAL					\$2.340.000.00

El oferente debe presentar su propuesta con el valor por el ofertado a la Asamblea Departamental de Sucre, sin exceder del presupuesto oficial de la contratación.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 el único factor de selección será el menor precio ofertado, siendo el ofrecimiento más favorable para la entidad, donde el acreedor del contrato será el mejor postor.

6. RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDA AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO Y TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

El riesgo supone un hecho externo al sujeto económico, que puede acontecer o no en algún momento determinado. Por lo que el riesgo puede ser contemplado como elemento de incertidumbre que puede afectar a la actividad empresarial, pudiendo ser motivado por causas externas o internas.

TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos que en su criterio puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Solamente se considerarán situaciones de riesgo debidamente justificadas que puedan afectar la prestación normal del servicio durante el plazo de ejecución, las cuales pueden afectar el equilibrio económico del contrato para el presente proceso.

Dada la naturaleza del contrato, se han identificado varios tipos de riesgos, los que se detallan a continuación:

RIESGO DE PRECIOS: Las cotizaciones que hacen parte integral del Soporte Económico (Estudio de Mercado) no presentan fórmula de ajuste, teniendo en cuenta que eventualmente se presentan variaciones en los precios unitarios, asume este riesgo en su totalidad el contratista.

DAÑOS O DEFECTOS DE FABRICA DE LOS BIENES a cargo del contratista. Debe proveer el bien defectuoso en forma inmediata y con características técnicas, iguales o mejores que el inicialmente adquirido.

RIESGOS DE CARÁCTER CAMBIARIO: Derivado de una variación de la tasa de cambio durante el proceso precontractual, entre la oferta y el cumplimiento del contrato, por lo cual el contratista asumirá los riesgos de una posible devaluación. Asignación: Este riesgo lo debe asumir el contratista deberá prever esta situación y en caso de presentarse asumirá en su totalidad los costos financieros que ellos les represente. Los asume 100% el contratista.

En todo caso el Departamento en caso de incumplimiento dará aplicación a la caducidad administrativa, impondrá las multas y exigirá el pago de la cláusula penal previo agotamiento del debido proceso.

Igualmente se abstendrá de efectuar pagos hasta lograr el cumplimiento del contrato.

7. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Deberán acreditar como mínimo haber suscrito y ejecutado, un (01) contrato y/o certificación con igual al objeto contractual, ejecutados dentro de los dos últimos años anteriores al cierre del presente proceso, bajo su nombre si es persona natural o de la firma si es persona jurídica con entidades estatales o privadas.

8. SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL: Lo ejercerá la secretaría General de la Asamblea Departamental de Sucre o quien este designe.

9. GARANTIAS.

EI CONTRATISTA No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional N° 1082 de 2015 y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 a la entidad, en atención a la naturaleza del contrato, a que no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad y a que no se pactó una forma de pago anticipada o la entrega de anticipo.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ VERGARA
Secretario General